



UNIVERSIDAD
DE CHILE

**CREA PROGRAMA DE FORMACIÓN
CONDUCTENTE AL TÍTULO PROFESIONAL DE
ESPECIALISTA EN NUTRICIÓN CLÍNICA DEL
ADULTO, DE LA FACULTAD DE MEDICINA, Y
APRUEBA SU REGLAMENTO Y PLAN DE
FORMACIÓN; Y MODIFICA DECRETO
UNIVERSITARIO N°007001 DE 1995, DE LA
MANERA QUE INDICA.-**

DECRETO UNIVERSITARIO N°0031429.-

SANTIAGO, 25 de noviembre de 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile y el Decreto Supremo N°199, de 2018, todos del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; el Decreto Universitario N°0044208, de 2017; el Decreto Universitario N°0010602, de 2000, que aprobó el Reglamento General de Estudios Conducentes al Título Profesional de Especialista; el Decreto Universitario N°007001, de 1995, que Aprueba Reglamento y Planes de Estudios de los Programas conducentes al Título Profesional de Especialista en Especialidades Médicas; lo certificado por la Sra. Vicedecana de la Facultad de Medicina, con fecha 18 de enero de 2018; el Acuerdo N°74 del Consejo Universitario, adoptado en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, realizada el 15 de octubre de 2019; el Acuerdo N°105 del Senado Universitario, adoptado en la Sesión Plenaria N°563, celebrada el día 12 de diciembre de 2019; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos mediante Oficio N°334, de 11 de octubre de 2019; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa atingente y señalada en este acto.

CONSIDERANDO:

1.- Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.

2.- Que, según lo señalado en el artículo 7 del Estatuto Institucional, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.

3.- Que, el 8 de septiembre de 1995 se dictó el Decreto Universitario N°007001, que Aprueba Reglamento y Planes de Estudios de los Programas conducentes al Título Profesional de Especialista en Especialidades Médicas.

4.- Que, con fecha 18 de enero de 2019, con la unanimidad de sus integrantes, el Consejo de la Facultad de Medicina aprobó la propuesta de creación del Programa



UNIVERSIDAD
DE CHILE

conducente al Título Profesional de Especialista en Nutrición Clínica del Adulto, lo cual cuenta, a su vez, con el visto bueno de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y de su Departamento de Postgrado y Postítulo.

5.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 letra g) del Estatuto Institucional, el Consejo Universitario, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 15 de octubre de 2019, se pronunció favorablemente sobre la creación de este Programa de Formación, el cual posteriormente fue aprobado por el Senado Universitario en la Sesión Plenaria N°563, celebrada el día 12 de diciembre de 2019, en razón de lo prescrito en el artículo 25 letra g) del cuerpo legal precitado.

6.- Que el Programa Académico cuya creación se pretende está dirigido a profesionales Médicos/as Cirujanos/as y su propósito es formar especialistas de excelencia capaces de prevenir, identificar, diagnosticar, y tratar condiciones y patologías asociadas a las alteraciones metabólicas y los déficits o excesos de micro o macronutrientes en el adulto.

7.- Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19° literal b) del Estatuto de la Universidad de Chile, al Rector de la Institución le corresponde, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1.- Créase el Programa de Formación conducente al Título Profesional de Especialista en Nutrición Clínica del Adulto, impartido por la Facultad de Medicina.

2.- Apruébase el siguiente Reglamento y Plan de Formación del Programa de Formación conducente al Título Profesional de Especialista en Nutrición Clínica del Adulto, impartido por la Facultad de Medicina:

A.- REGLAMENTO

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1°

El presente reglamento establece las normas especiales relativas a la estructura, organización y administración académica del Programa de Formación conducente al Título Profesional de Especialista en Nutrición Clínica del Adulto, impartido por la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

Artículo 2°

El Programa de Formación conducente al Título Profesional de Especialista en Nutrición Clínica del Adulto se regirá por este Reglamento, por el Reglamento de los Programas Conducentes al Título Profesional de Especialista en especialidades médicas, por el Reglamento General de Estudios Conducentes al Título Profesional Especialista, y por las demás normas de reglamentación general sobre la materia, de conformidad al inciso 3° del artículo 49 del Estatuto de la Universidad de Chile.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Todo aspecto no contemplado expresamente en la normativa universitaria será resuelto por el/la Decano/a de la Facultad de Medicina, a proposición de la Dirección de la Escuela de Postgrado.

Título II **De los Objetivos y el Perfil de Egreso**

Artículo 3°

El Programa de Formación conducente al Título de Profesional Especialista en Nutrición Clínica del Adulto de la Facultad de Medicina tiene como propósito formar un especialista de excelencia con sólidos conocimientos, competencias, principios éticos y valorativos capaces de prevenir, identificar, diagnosticar y tratar condiciones y patologías asociadas a déficit o exceso de macro y micronutrientes en el/la adulto/a.

Artículo 4°

Los/as especialistas titulados/as del Programa serán profesionales poseedores/as de conocimientos teórico-prácticos en nutrición general, epidemiología nutricional, evaluación del estado nutricional, soporte nutritivo y patologías asociadas a las anormalidades de la nutrición; serán capaces de efectuar actividades de promoción de la salud y de prevención de enfermedades por déficit y exceso nutricional, así como de realizar evaluación, diagnóstico e indicaciones terapéuticas a adultos/as con enfermedades de origen nutricional o en situaciones en que la terapia nutricional juegue un papel importante en su prevención y/o tratamiento, tanto en manejo ambulatorio como en pacientes hospitalizados/as; poseerán hábitos de estudio y autoformación permanentes, adquiridos durante su formación; y su actitud, más allá de sus competencias técnicas, se enmarcará en la calidad de atención centrada en su paciente y su entorno, sustentados en los principios éticos y valorativos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, con un particular énfasis hacia la atención pública de salud, siendo capaces de participar en la formulación de políticas públicas en su área disciplinar.

Artículo 5°

Los/as egresados/as del Programa tendrán las siguientes competencias generales:

- a. Prevenir, identificar, diagnosticar y tratar condiciones y patologías en el/la adulto/a, asociadas a alteraciones metabólicas, déficit o exceso de macro y micronutrientes.
- b. Conocer las bases bioquímicas y fisiopatológicas subyacentes a alteraciones nutricionales y metabólicas y condiciones asociadas.
- c. Fundamentar decisiones diagnósticas y terapéuticas basadas en evidencia científica médica.
- d. Establecer una relación médico-paciente armoniosa y constructiva.
- e. Conocer y saber aplicar el método científico aplicado a la clínica, pudiendo efectuar observaciones válidas.
- f. Mantener hábitos de estudio y autoformación, asumiendo responsabilidad personal en su educación continua.
- g. Comprender los temas de ética médica involucrados en el ejercicio de la medicina y desarrollar habilidades para su resolución, considerando los valores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

- h. Participar en calidad de experto/a asesor/a o ejecutante en actividades públicas y privadas en materia de Nutrición Clínica del Adulto.

Artículo 6°

Los/as egresados del Programa tendrán las siguientes competencias específicas:

- a. Conocer los aspectos etiopatogénicos, epidemiológicos, diagnósticos, preventivos y terapéuticos de la malnutrición por déficit y por exceso en la población adulta.
- b. Efectuar e interpretar evaluación del estado nutricional, incluidos la encuesta dietética, estudios de balance energético y balance nitrogenado.
- c. Diagnosticar y tratar enfermedades nutricionales y condiciones por déficit (ej. desnutrición, deficiencias de minerales, vitaminas, etc.).
- d. Diagnosticar y manejar aspectos nutricionales de trastornos de la conducta alimentaria (ej.: bulimia, anorexia nerviosa, síndromes por atracones, síndromes alimentarios inespecíficos, etc.).
- e. Indicar y conducir una dietoterapia adecuada para diversas situaciones clínicas hipermetabólicas e hipercatabólicas.
- f. Prescribir terapia nutricional en insuficiencias orgánicas del/de la adulto/a.
- g. Prescribir terapia nutricional en embarazo y diabetes gestacional.
- h. Prescribir terapia nutricional en situaciones especiales, tales como vegetarianismo y veganismo, entre otras.
- i. Manejar técnicas de asistencia nutricional intensiva, tales como la suplementación de la dieta oral, nutrición enteral y parenteral.
- j. Preparar y manejar en todas sus etapas los aspectos médico-nutricionales de los/as pacientes candidatos/as y sometidos/as a cirugía bariátrica.
- k. Realizar el soporte nutricional artificial y la prescripción de fármaco-nutrientes en pacientes críticos/as, quemados/as, sometidos/as a cirugía oncológica y otros.
- l. Diagnosticar y tratar, en los aspectos pertinentes, patologías metabólicas asociadas a la obesidad tales como resistencia insulínica, síndrome metabólico, hígado graso, entre otras.
- m. Diagnosticar y tratar alteraciones del metabolismo de la glucosa tales como intolerancia a la glucosa, diabetes tipo 2 e hipoglicemias.
- n. Efectuar prevención metabólica y nutricional de enfermedades cardiovasculares y diagnosticar y tratar dislipidemias.
- o. Liderar equipos de trabajo constituidos por nutricionistas, enfermeros/as y químicos/as farmacéuticos/as, todos los cuales abordan labores complementarias a las suyas en el cuidado de los/as enfermos/as.
- p. Enfrentar con solvencia el manejo de problemas epidemiológicos ligados a su disciplina.
- q. Realizar una aproximación clínica integral a la persona enferma, lo que le permitirá entender la problemática global del/de la paciente que busca su asistencia, interactuar con el equipo de salud que requiera sus servicios y derivar en forma oportuna y efectiva.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Título III

De la Administración del Programa

Artículo 7°

El Programa de Formación conducente al Título de Profesional Especialista en Nutrición Clínica del Adulto de la Universidad de Chile, será impartido por la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina y administrado por la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas, conformado según lo dispuesto por el artículo 3 del D.U. N° 007001 de 1995 que aprueba el Reglamento General de Estudios Conducentes al Título de Profesional Especialista en Especialidades Médicas.

Artículo 8°

El Programa será desarrollado por un Claustro conformado por académicos/as que cultiven las disciplinas del Programa, provenientes de diferentes departamentos, unidades académicas e institutos dependientes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile

El ingreso de un/a académico al Claustro será propuesto por el Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado. La nómina actualizada de sus integrantes será pública.

Los/as académicos/as que integren el Claustro deberán ser profesores/as de cualquier categoría o carrera académica.

Artículo 9°

El Programa contará con un Comité Académico conformado por integrantes del Claustro del Programa, cautelándose que su composición represente a los centros formadores y unidades que participan significativamente en la ejecución del Programa.

El Comité Académico estará integrado por cuatro académicos/as pertenecientes al Claustro Académico del Programa. Serán propuestos/as por el Claustro al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado, quien los/as nombrará con acuerdo del Consejo de la Escuela de Postgrado. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos/as por otros periodos. Elegirán de entre sus integrantes al/a la Profesor/a Encargado/a del Programa, quien presidirá el Comité, siendo el/la responsable de dirigir las sesiones, promover el cumplimiento de las tareas del Comité, supervisar la ejecución de los acuerdos que éste adopte y mantener una comunicación fluida y permanente entre los centros formadores, unidades académicas y las autoridades de la Escuela de Postgrado.

Será responsabilidad del Comité gestionar los aspectos académicos del Programa, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos, por el mejoramiento continuo del Programa y por la formación de sus estudiantes.

Artículo 10°

Corresponderá al Comité Académico realizar las siguientes funciones:

- a. Elaborar la lista de los/as estudiantes seleccionados/as que serán propuestas por la Comisión Coordinadora de Programas de Especialistas al/a la Decano/a. La



UNIVERSIDAD
DE CHILE

- selección de los/as estudiantes deberá realizarse mediante criterios objetivos de idoneidad previamente establecidos;
- b. Oficializar a los/as profesores/as tutores/as;
 - c. Proponer al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado los/as académicos/as que integren la Comisión Examinadora de Titulación.
 - d. Elaborar un informe anual sobre el estado del programa a su cargo, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad de Medicina y la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.
 - e. Cautelar que el desempeño de los/as estudiantes se ajuste a las normas éticas propias de la disciplina.

Título IV Del Aseguramiento de la Calidad

Artículo 11°

El Programa implementará un sistema de evaluación sistemático que incorporará los estándares propios de la disciplina, así como aquellos establecidos por la Escuela de Postgrado y la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de la Universidad de Chile.

Los/as estudiantes evaluarán las rotaciones y cursos al término de cada uno de ellos. Estas evaluaciones serán discutidas en las reuniones del Comité Académico y luego, si corresponde, se le informará de ellas al/a la encargado/a de cada rotación o curso con el fin de realizar las modificaciones y mejoras pertinentes.

Asimismo, se realizarán evaluaciones periódicas generales, de acuerdo con las normas de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

Artículo 12°

El Comité Académico elaborará anualmente un informe del desarrollo del Programa, considerando para ello las directrices de la Escuela de Postgrado y la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de la Universidad.

Artículo 13°

El Programa contará con un sistema y un registro de titulados/as. Dicho sistema promoverá la incorporación y participación de los/as titulados/as en las actividades vinculadas a la disciplina.

Título V De la Postulación y Selección

Artículo 14°

Podrán postular al Programa de Formación conducente al Título de Profesional Especialista en Nutrición Clínica del Adulto de la Universidad de Chile aquellas personas que acrediten la posesión del título profesional de Médico Cirujano otorgado por alguna de las universidades chilenas acreditadas, reconocidas por el Estado o certificado por CONACEM, o título equivalente otorgados por universidades extranjeras debidamente acreditado, legalizado y certificado por la autoridad competente del Estado.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Artículo 15°

El proceso de admisión al Programa será por selección de antecedentes de los/as postulantes, en las fechas y condiciones establecidas por la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

La selección de los/as estudiantes que ingresarán al Programa se sujetará a criterios, ponderaciones o pautas objetivas previamente definidas y conocidas por los/as postulantes, sin establecer discriminaciones de carácter arbitrario.

Artículo 16°

El proceso de selección considerará:

- a. Evaluación cuantitativa de antecedentes curriculares, con asignación de un puntaje a cada antecedente de acuerdo con los Criterios de Selección de Especialidades primarias (calificaciones de pregrado, grados académicos, diplomas, cursos, congresos, publicaciones, antecedentes laborales en el sector público).
- b. Evaluación cualitativa por entrevista personal con el Comité Académico. La entrevista incluirá las siguientes preguntas: Motivación para ingresar al Programa al que postula, incluyendo antecedentes de su interés; Capacidad de estudio y formación independiente continua; Interés por el servicio público (posibilidades de aplicar su formación en el Programa en un servicio público); y Compatibilidad de los intereses y capacidades con las características de la especialidad.

Esta entrevista permitirá establecer la habilitación o no habilitación del/de la postulante para ingresar al Programa.

Los/as estudiantes serán habilitados/as y seleccionados/as por el Decano/a, a propuesta de la Comisión Coordinadora de Programas de Especialistas, de acuerdo con la puntuación resultante de la evaluación de antecedentes y entrevista por el Comité Académico, en estricto orden de prelación, de acuerdo con el Reglamento de los Programas Conducentes al Título Profesional de Especialista en Especialidades Médicas.

Artículo 17°

Los/as postulantes podrán solicitar el reconocimiento de actividades académicas previas realizadas en esta u otras entidades de educación superior, nacionales o extranjeras, mediante carta dirigida al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado, quien resolverá previo informe de la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas. El/la postulante, para estos fines, deberá acompañar los programas y certificados de aprobación de cada una de ellas y los documentos correspondientes, autenticados de acuerdo a la normativa vigente. Las actividades de investigación solo se podrán reconocer si han dado origen a publicaciones.

La solicitud deberá consignar la actividad o asignatura del Programa que desea homologar, si la homologación solicitada será parcial o completa y la calificación que



UNIVERSIDAD
DE CHILE

corresponderá asignar a la actividad homologada. En los casos de homologación parcial, se consignará la ponderación que se le asignará como parte de una asignatura.

El/la Profesor/a Encargado/a de Programa deberá adjuntar el programa de las actividades que el/la estudiante efectuó y que solicita homologar, constando las fechas de inicio y término de dicho programa, la institución en que fueron efectuadas, la naturaleza de estos estudios (actividades prácticas, teóricas, de investigación, de observación, mixtas, etc.), y la calificación e informes hechos por el centro en que el/la estudiante realizó dichos estudios, si los hubiere.

El/la Subdirector/a de Programas de Especialidades Médicas revisará los antecedentes y cotejará el Programa y Plan de Formación que cursará el/la estudiante con el Programa que se solicita homologar, los que presentará, junto con los demás antecedentes, a la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas.

La Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas analizará los antecedentes y propondrá al/a la Director/a de Escuela la homologación completa, la homologación parcial o el rechazo de la solicitud, de lo cual quedará constancia en el Acta de la sesión respectiva. En caso de que el/la Director/a de Escuela no autorice la homologación solicitada, el/la Subdirector/a de Programas de Especialistas comunicará la resolución al/a la estudiante y al centro formador, adjuntándose el acta de la Comisión y la carta de comunicación al expediente de estudios respectivo.

Para las solicitudes de homologación de estudios la Escuela de Postgrado podrá requerir la opinión del Comité Académico del Programa como requisito adicional.

Título VI **De la Organización de los Estudios**

Artículo 18°

El Plan de Formación conducente al Título de Profesional de Especialista en Nutrición Clínica del Adulto de la Universidad de Chile tendrá una duración de tres años, con un total de 48 semanas lectivas por año, que incluirán 40 horas semanales. La organización de los estudios será anual.

El tiempo máximo de permanencia cronológica en el Programa para alcanzar la calidad de egresado será de 5 años desde la fecha de inicio del Programa. Una extensión de este plazo podrá ser solicitada en forma excepcional y por una única vez por el/la estudiante, la que deberá ser aprobada por el/la Decano/a de la Facultad de Medicina, con la opinión conforme de la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas. La extensión a la permanencia máxima no podrá ser mayor a un año en su duración.

El tiempo mínimo de permanencia será de dos años.

Artículo 19°

El Plan de Formación del Programa comprenderá 5760 horas de dedicación. El trabajo académico que demanden las asignaturas y actividades curriculares estará



UNIVERSIDAD
DE CHILE

expresado en créditos, teniendo una carga total de 192 créditos. Un crédito corresponderá a 30 horas de carga académica total, comprendiendo tanto el trabajo realizado con supervisión docente, como aquél de dedicación personal que se emplea para cumplir con los requerimientos del Programa.

Artículo 20°

El/la estudiante podrá solicitar fundadamente la postergación de sus estudios por un plazo máximo de un año, lo cual deberá ser solicitado mediante carta dirigida al/a la Profesor/a Encargado/a del Programa, la que será analizada en su mérito. Para realizar esta solicitud, el/la estudiante deberá haber cursado al menos un semestre del Programa. Con la opinión conforme de la Comisión Coordinadora de Programas de Título de Especialista, la Dirección de la Escuela de Postgrado la remitirá al/a la Decano/a de la Facultad de Medicina para su decisión.

Serán causales de postergación las siguientes: motivos de salud acreditados por licencia médica; embarazo, sus complicaciones y derechos de la madre y el/la niño/a; viajes de estudios al exterior, debidamente acreditados.

Artículo 21°

Los/as estudiantes autorizados a postergar sus estudios deberán reincorporarse al Programa al término de los plazos autorizados. El/la Profesor/a Encargado/a del Programa deberá informar a la Dirección de la Escuela de Postgrado la fecha efectiva de reincorporación del/de la estudiante al Programa, mediante carta, el mismo día en que ello ocurra. Su tramitación se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido por la Escuela de Postgrado, debiendo reincorporarse al término de la postergación autorizada.

Con todo, el/la estudiante no podrá exceder los plazos establecidos en el artículo 18 de este Reglamento.

Título VII De la Asistencia, Evaluación y Promoción

Artículo 22°

La asistencia requerida a las actividades del Programa será del 100%. La asistencia diaria del/la estudiante deberá ser registrada mediante un sistema de registro manual o informático, de acuerdo a las disposiciones locales del campo clínico donde se ejecutará el Programa.

Toda inasistencia deberá ser justificada con licencia médica e ingresada al sistema de registro de Postgrado, determinando el número de días que el/la estudiante deberá recuperar al final del periodo de formación, de manera de cumplir el requerimiento de asistencia del 100%.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Artículo 23°

La calificación del trabajo académico de los/as estudiantes se expresará en la escala de notas de 1,0 a 7,0, siendo la nota mínima de aprobación 5,0, según el D.U. N°007001 de 8 de septiembre de 1995.

Toda actividad curricular será evaluada por docentes o comisiones de académicos/as designados/as por el Comité Académico.

Los/as estudiantes que hayan obtenido una nota final entre 4,0 y 4,9 tendrán una segunda oportunidad de evaluación, en las condiciones determinadas por el equipo docente. Esta segunda oportunidad de evaluación solo podrá ser calificada como “aprobada” o “reprobada”, valorándose para efectos del acta final de notas con un 5,0 o un 3,9, según sea el caso.

Los aspectos reglamentarios fundamentales de las evaluaciones estarán regulados principalmente por el D.U. N° 007001 de septiembre de 1995 y sus modificaciones posteriores.

Artículo 24°

Al término de cada rotación el/la estudiante deberá ser evaluado en tres rubros o dominios:

- a. Conocimientos teóricos.
- b. Habilidades y destrezas.
- c. Hábitos y actitudes.

Los Conocimientos teóricos podrán ser evaluados mediante una o más pruebas escritas o una o más interrogaciones orales que abarquen las materias del período a evaluar.

Las Habilidades y Destrezas y Hábitos y Actitudes, se evaluarán según la pauta oficial de la Escuela de Postgrado, adaptada a la especialidad, aprobada por la Escuela de Postgrado para el Programa.

Las calificaciones inferiores a 5,0 en cada uno de los rubros, no serán promediadas para calcular la nota final de la actividad o asignatura.

Artículo 25°

En el caso que el/la estudiante no aprobase una asignatura, deberá repetirla en el período fijado por el Comité Académico. La reprobación en segunda oportunidad de una asignatura será causal de eliminación del Programa.

Los/as estudiantes que hayan reprobado en segunda oportunidad una asignatura podrán solicitar a la Dirección de la Escuela de Postgrado una excepción para someterse por tercera y última vez a una nueva evaluación. Esta excepción podrá ser solicitada solo en una oportunidad durante el desarrollo del Programa y deberá ser por motivos fundados.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Los/as estudiantes podrán reprobado un máximo de dos asignaturas durante el desarrollo del Programa. La reprobación de una tercera asignatura será causal de eliminación del Programa.

El número total de días reprobados prolongarán el periodo formativo por igual periodo. Ello siempre y cuando se efectúe dentro de un plazo cronológico que permita el término de los estudios y la finalización del Plan de Formación dentro de los plazos definidos en el artículo 18 de este reglamento.

Artículo 26°

Constituirán causales de eliminación del/de la estudiante en el Programa:

- a. La reprobación de una actividad curricular –ya sea rotación, curso o asignatura- en segunda oportunidad.
- b. La reprobación de más de dos actividades curriculares –rotaciones, cursos o asignaturas- durante el desarrollo del Programa.
- c. Reprobación en los rubros hábitos y actitudes o habilidades y destrezas en cualquier rotación, curso o asignatura.
- d. Ausencia injustificada a las actividades del Programa por un lapso de quince o más días.
- e. Reprobación de examen práctico o teórico en dos oportunidades.
- f. Informe de los primeros tres meses que señale insuficiencia académica y/o condiciones de habilidades y destrezas para realizar el Programa.
- g. Obtención de una nota promedio inferior a 5.0 en las actividades de un semestre, aun cuando no se hayan completado las asignaturas.

Cualquier infracción a los deberes o prohibiciones estudiantiles consagrados en la normativa universitaria, serán objeto de investigación y eventual sanción, de conformidad al Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes de la Universidad de Chile, D.U. N°0026685.

Título VIII Del Examen Final

Artículo 27°

Aprobadas todas las actividades contempladas en el Plan de Formación, el/la podrá solicitar rendir el Examen Final.

Artículo 28°

El Examen Final constará de un examen práctico y un examen teórico. Ambos exámenes serán calificados en la escala de notas de 1,0 a 7,0 y deberán ser aprobados con nota igual o superior a 5,0. Si en el examen práctico la nota es inferior a 5,0, el/la estudiante no podrá rendir el examen teórico.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Artículo 29°

El examen práctico evaluará la capacidad de aplicar conocimientos. Tendrá una duración de tres a cinco días y se realizará en departamentos o unidades diferentes de aquellos en que se cursó el Programa

El/la estudiante será calificado diariamente por un/a docente evaluador/a. La calificación global será el promedio de las calificaciones parciales.

Artículo 30°

El examen teórico estará destinado a evaluar y calificar conocimientos en la extensión y profundidad requerida en un/a candidato/a al título de especialista. Este examen será individual, público y se rendirá ante una Comisión Examinadora.

La Comisión Examinadora será presidida por el/la Decano de la Facultad, o por quien éste designe en su representación. Estará integrada por tres académicos/as expertos del área disciplinar o relacionada, pertenecientes a las jerarquías de Profesor/a Titular o Asociado/a, o a la categoría de Profesor/a Adjunto/a, quienes serán representantes de las unidades académicas donde se desarrolle el presente Programa de Formación. Uno/a de los/as integrantes podrá ser un/a profesor/a invitado/a de otra universidad con categoría de profesor/a, según propuesta del Comité del Programa a la autoridad responsable de la Escuela de Postgrado.

La evaluación del Examen final se realizará según las reglas establecidas en el artículo 23 del presente artículo.

Artículo 31°

En el caso que el/la estudiante fuera reprobado en el examen teórico o en el práctico, dispondrá de una segunda y última oportunidad para rendirlo, en un plazo no superior a un año ni menor a tres meses a contar de la fecha de reprobación. El/la estudiante reprobado/a deberá elevar una solicitud a la Dirección de la Escuela de Postgrado para disponer de esta segunda oportunidad, que incluirá repetición del examen teórico y práctico.

Los exámenes finales podrán repetirse por una sola vez en el plazo de un año.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Título IX De la obtención del Título

Artículo 30°

Para optar al Título de Profesional Especialista en Nutrición Clínica del Adulto, el/la estudiante debe haber aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Formación, calificadas de acuerdo con las ponderaciones definidas por asignatura.

| Año | Asignaturas | Créditos | Ponderaciones % |
|--|--|------------|-----------------|
| 1° | Nutrición clínica del adulto I | 48 | 25% |
| | Bases fisiopatológicas de la Medicina Interna | 4 | 2% |
| | Intervenciones alimentario- nutricionales | 4 | 2% |
| 2° | Nutrición clínica del adulto II | 48 | 25% |
| | Evaluación del estado nutricional | 4 | 2% |
| | Nutrición general | 4 | 2% |
| | Enfermedades Nutricionales y Metabólicas del Adulto | 4 | 2% |
| | Electivo I | 4 | 2% |
| 3° | Nutrición clínica del adulto III | 32 | 17% |
| | Diabetes tipo 2 del adulto | 16 | 9% |
| | Rol de la nutrición en enfermedades cardiovasculares | 12 | 6% |
| | Electivo II | 4 | 2% |
| Total créditos plan de estudios | | 192 | 100% |

Artículo 31°

La calificación final de título corresponderá a la suma de las siguientes calificaciones ponderadas como se indica:

- Promedio de notas de asignaturas del plan de estudios multiplicada por 0,60.
- Nota del examen práctico multiplicada por 0,25.
- Nota del examen teórico multiplicada por 0,15.

Artículo 32°

El/la Director/a de la Escuela de Postgrado enviará al/a la Decano/a de la Facultad de Medicina los antecedentes y calificaciones de los/as estudiantes que hubieren cumplido con los requisitos establecidos en este Reglamento para optar al Título Profesional de Especialista en Nutrición Clínica del Adulto.

El/la Decano/a solicitará al/a la Rector/a de la Universidad de Chile les confiera el título respectivo.

El título será otorgado por la Oficina de Títulos y Grados de la Universidad de Chile, y registrará el nombre de la especialidad y la calificación obtenida, además el título profesional previo.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Título X **Del Horario y vacaciones**

Artículo 33°

Las actividades presenciales se desarrollarán en jornada diurna, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 17:00 hrs., completando así un total de 40 horas semanales, sin turnos de Urgencia ni Residencia.

Las vacaciones anuales corresponderán a 4 semanas por año calendario. El calendario de las vacaciones será confeccionado por el Comité del Programa y éstas deberán programarse para los meses de enero o febrero, cuando sea factible.

El tiempo destinado a vacaciones será irrenunciable e insustituible, es decir, actividades que deban reprogramarse en caso de extensión por reprobaciones, licencias médicas u otros motivos, no podrán reprogramarse en periodo correspondiente a vacaciones.



B. PLAN DE FORMACIÓN

| AÑOS LECTIVOS ASIGNATURAS | ROTACIONES Y CURSOS | DURACIÓN (SEMANAS) |
|---|---|--|
| 1° AÑO LECTIVO ASIGNATURAS | ROTACIONES Y CURSOS | DURACIÓN (SEMANAS) |
| Nutrición clínica del adulto I | Incluye rotación por: - Nutrición clínica: 12 semanas - Medicina Interna, 12 semanas - Unidad de paciente crítico, 12 semanas (Unidad de cuidado intensivo, 4 semanas, Intermedio médico, 4 semanas, Intermedio quirúrgico, 4 semanas) | 36 semanas, 40 horas por semana 1.440 horas, 48 créditos |
| Bases fisiopatológicas de la Medicina Interna | Bases fisiopatológicas de la medicina interna Módulos: inmunología y reumatología, nefrología y hematología, endocrinología y gastroenterología | 12 semanas, 10 horas/semana, en paralelo con Intervenciones alimentario- nutricionales 120 horas, 4 créditos |
| Intervenciones alimentario-nutricionales | Intervenciones alimentario-nutricionales | 18 semanas, 7 horas/semana, en paralelo con Bases fisiopatológicas de la Medicina Interna 126 horas, 4 créditos |
| | Vacaciones | 4 semanas |
| TOTAL | | 48 SEMANAS (40 hrs/semana, 1.920 horas, 64 créditos) más 4 semanas de vacaciones |



UNIVERSIDAD
DE CHILE

| 2° AÑO LECTIVO ASIGNATURAS | ROTACIONES Y CURSOS | DURACIÓN (SEMANAS) |
|---|---|--|
| Nutrición clínica del adulto II | incluye rotación por: - Nutrición clínica, 24 semanas - Gastroenterología, 4 semanas - Oncología, 4 semanas - Quemados, 4 semanas - Geriatria, 4 semanas | 36 semanas, 40 horas/semana 1.440 horas, 48 créditos |
| Evaluación del estado nutricional | Evaluación del estado nutricional | 12 semanas, 10 horas/semana, en paralelo con Cursos de Nutrición general, de Enfermedades nutricionales y metabólicas del adulto y con Electivo I 120 horas, 4 créditos |
| Nutrición general | Nutrición general | 12 semanas, 10 horas/semana 120 horas, 4 créditos |
| Enfermedades nutricionales y metabólicas del adulto | Enfermedades Nutricionales y Metabólicas del Adulto | 12 semanas, 10 horas/semana 120 horas, 4 créditos |
| Electivo I | Curso Electivo I | 12 semanas, 10 horas/semana 120 horas, 4 créditos |
| | Vacaciones | 4 semanas |
| TOTAL | | 48 SEMANAS (40 hrs/semana, 1.920 horas, 64 créditos) más 4 semanas de vacaciones |



| 3° AÑO LECTIVO ASIGNATURAS | ROTACIONES Y CURSOS | DURACIÓN (SEMANAS) |
|--|---|--|
| Nutrición clínica del adulto III | Incluye rotación por: - Nutrición clínica, 12 semanas - Cirugía general, 8 semanas - Cirugía bariátrica, 8 semanas | 24 semanas, 40 horas/semana 960 horas, 32 créditos |
| Diabetes tipo 2 del adulto | Diabetes tipo 2 del adulto Incluye evaluación de pacientes ambulatorios y hospitalizados, presentación de casos clínicos y desarrollo de seminarios. | 12 semanas, 40 horas/semana 480 horas, 16 créditos |
| Rol de la nutrición en enfermedades cardiovasculares | Rol de la Nutrición en enfermedades cardiovasculares | 12 semanas, 30 horas/semana, en paralelo con Electivo II 360 horas, 12 créditos |
| Electivo II | Electivo II | 12 semanas, 10 horas/semana 120 horas, 4 créditos |
| | Vacaciones | 4 semanas |
| TOTAL | | 48 SEMANAS (40 horas/semana, 1.920 horas, 64 créditos) más 4 semanas de vacaciones) |

3.- Agrégase al final de la sección "B", "Planes de Estudios", del Decreto Universitario N°007001, de 8 de septiembre de 1995, lo siguiente:

"66.- Título de Profesional Especialista en Nutrición Clínica de Adultos

Req. Específico: Médico Cirujano.

Duración: 3 años.

Horas: 5.760

Plan de estudios:

- Nutrición Clínica del Adulto I
- Bases fisiopatológicas de la Medicina Interna
- Intervenciones alimentario-nutricionales
- Nutrición Clínica del Adulto II
- Evaluación del estado nutricional
- Nutrición General
- Enfermedades nutricionales y metabólicas del adulto.
- Electivo I.
- Nutrición Clínica del Adulto III



UNIVERSIDAD
DE CHILE

- Diabetes tipo 2 del adulto.
- Rol de la nutrición en enfermedades cardiovasculares
- Electivo II.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector



UNIVERSIDAD
DE CHILE

**CREA PROGRAMA DE FORMACIÓN
CONDUCENTE AL TÍTULO PROFESIONAL DE
ESPECIALISTA EN NUTRICIÓN CLÍNICA DEL
ADULTO, DE LA FACULTAD DE MEDICINA, Y
APRUEBA SU REGLAMENTO Y PLAN DE
FORMACIÓN; Y MODIFICA DECRETO
UNIVERSITARIO N°007001 DE 1995, DE LA
MANERA QUE INDICA.-**

DECRETO UNIVERSITARIO N°0031429.-

SANTIAGO, 25 de noviembre de 2020.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

“VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile y el Decreto Supremo N°199, de 2018, todos del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; el Decreto Universitario N°0044208, de 2017; el Decreto Universitario N°0010602, de 2000, que aprobó el Reglamento General de Estudios Conducentes al Título Profesional de Especialista; el Decreto Universitario N°007001, de 1995, que Aprueba Reglamento y Planes de Estudios de los Programas conducentes al Título Profesional de Especialista en Especialidades Médicas; lo certificado por la Sra. Vicedecana de la Facultad de Medicina, con fecha 18 de enero de 2018; el Acuerdo N°74 del Consejo Universitario, adoptado en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, realizada el 15 de octubre de 2019; el Acuerdo N°105 del Senado Universitario, adoptado en la Sesión Plenaria N°563, celebrada el día 12 de diciembre de 2019; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos mediante Oficio N°334, de 11 de octubre de 2019; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa atingente y señalada en este acto.

CONSIDERANDO:

1.- Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.

2.- Que, según lo señalado en el artículo 7 del Estatuto Institucional, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.

3.- Que, el 8 de septiembre de 1995 se dictó el Decreto Universitario N°007001, que Aprueba Reglamento y Planes de Estudios de los Programas conducentes al Título Profesional de Especialista en Especialidades Médicas.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

4.- Que, con fecha 18 de enero de 2019, con la unanimidad de sus integrantes, el Consejo de la Facultad de Medicina aprobó la propuesta de creación del Programa conducente al Título Profesional de Especialista en Nutrición Clínica del Adulto, lo cual cuenta, a su vez, con el visto bueno de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y de su Departamento de Postgrado y Postítulo.

5.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 letra g) del Estatuto Institucional, el Consejo Universitario, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 15 de octubre de 2019, se pronunció favorablemente sobre la creación de este Programa de Formación, el cual posteriormente fue aprobado por el Senado Universitario en la Sesión Plenaria N°563, celebrada el día 12 de diciembre de 2019, en razón de lo prescrito en el artículo 25 letra g) del cuerpo legal precitado.

6.- Que el Programa Académico cuya creación se pretende está dirigido a profesionales Médicos/as Cirujanos/as y su propósito es formar especialistas de excelencia capaces de prevenir, identificar, diagnosticar, y tratar condiciones y patologías asociadas a las alteraciones metabólicas y los déficits o excesos de micro o macronutrientes en el adulto.

7.- Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19° literal b) del Estatuto de la Universidad de Chile, al Rector de la Institución le corresponde, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1.- Créase el Programa de Formación conducente al Título Profesional de Especialista en Nutrición Clínica del Adulto, impartido por la Facultad de Medicina.

2.- Apruébase el siguiente Reglamento y Plan de Formación del Programa de Formación conducente al Título Profesional de Especialista en Nutrición Clínica del Adulto, impartido por la Facultad de Medicina:

A.- REGLAMENTO

Título I
Disposiciones Generales

Artículo 1°

El presente reglamento establece las normas especiales relativas a la estructura, organización y administración académica del Programa de Formación conducente al Título Profesional de Especialista en Nutrición Clínica del Adulto, impartido por la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

Artículo 2°

El Programa de Formación conducente al Título Profesional de Especialista en Nutrición Clínica del Adulto se regirá por este Reglamento, por el Reglamento de los Programas Conducentes al Título Profesional de Especialista en especialidades médicas, por el Reglamento General de Estudios Conducentes al Título Profesional Especialista, y



UNIVERSIDAD
DE CHILE

por las demás normas de reglamentación general sobre la materia, de conformidad al inciso 3° del artículo 49 del Estatuto de la Universidad de Chile.

Todo aspecto no contemplado expresamente en la normativa universitaria será resuelto por el/la Decano/a de la Facultad de Medicina, a proposición de la Dirección de la Escuela de Postgrado.

Título II **De los Objetivos y el Perfil de Egreso**

Artículo 3°

El Programa de Formación conducente al Título de Profesional Especialista en Nutrición Clínica del Adulto de la Facultad de Medicina tiene como propósito formar un especialista de excelencia con sólidos conocimientos, competencias, principios éticos y valorativos capaces de prevenir, identificar, diagnosticar y tratar condiciones y patologías asociadas a déficit o exceso de macro y micronutrientes en el/la adulto/a.

Artículo 4°

Los/as especialistas titulados/as del Programa serán profesionales poseedores/as de conocimientos teórico-prácticos en nutrición general, epidemiología nutricional, evaluación del estado nutricional, soporte nutritivo y patologías asociadas a las anormalidades de la nutrición; serán capaces de efectuar actividades de promoción de la salud y de prevención de enfermedades por déficit y exceso nutricional, así como de realizar evaluación, diagnóstico e indicaciones terapéuticas a adultos/as con enfermedades de origen nutricional o en situaciones en que la terapia nutricional juegue un papel importante en su prevención y/o tratamiento, tanto en manejo ambulatorio como en pacientes hospitalizados/as; poseerán hábitos de estudio y autoformación permanentes, adquiridos durante su formación; y su actitud, más allá de sus competencias técnicas, se enmarcará en la calidad de atención centrada en su paciente y su entorno, sustentados en los principios éticos y valorativos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, con un particular énfasis hacia la atención pública de salud, siendo capaces de participar en la formulación de políticas públicas en su área disciplinar.

Artículo 5°

Los/as egresados/as del Programa tendrán las siguientes competencias generales:

- a. Prevenir, identificar, diagnosticar y tratar condiciones y patologías en el/la adulto/a, asociadas a alteraciones metabólicas, déficit o exceso de macro y micronutrientes.
- b. Conocer las bases bioquímicas y fisiopatológicas subyacentes a alteraciones nutricionales y metabólicas y condiciones asociadas.
- c. Fundamentar decisiones diagnósticas y terapéuticas basadas en evidencia científica médica.
- d. Establecer una relación médico-paciente armoniosa y constructiva.
- e. Conocer y saber aplicar el método científico aplicado a la clínica, pudiendo efectuar observaciones válidas.
- f. Mantener hábitos de estudio y autoformación, asumiendo responsabilidad personal en su educación continua.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

- g. Comprender los temas de ética médica involucrados en el ejercicio de la medicina y desarrollar habilidades para su resolución, considerando los valores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.
- h. Participar en calidad de experto/a asesor/a o ejecutante en actividades públicas y privadas en materia de Nutrición Clínica del Adulto.

Artículo 6°

Los/as egresados del Programa tendrán las siguientes competencias específicas:

- a. Conocer los aspectos etiopatogénicos, epidemiológicos, diagnósticos, preventivos y terapéuticos de la malnutrición por déficit y por exceso en la población adulta.
- b. Efectuar e interpretar evaluación del estado nutricional, incluidos la encuesta dietética, estudios de balance energético y balance nitrogenado.
- c. Diagnosticar y tratar enfermedades nutricionales y condiciones por déficit (ej. desnutrición, deficiencias de minerales, vitaminas, etc.).
- d. Diagnosticar y manejar aspectos nutricionales de trastornos de la conducta alimentaria (ej.: bulimia, anorexia nerviosa, síndromes por atracones, síndromes alimentarios inespecíficos, etc.).
- e. Indicar y conducir una dietoterapia adecuada para diversas situaciones clínicas hipermetabólicas e hipercatabólicas.
- f. Prescribir terapia nutricional en insuficiencias orgánicas del/de la adulto/a.
- g. Prescribir terapia nutricional en embarazo y diabetes gestacional.
- h. Prescribir terapia nutricional en situaciones especiales, tales como vegetarianismo y veganismo, entre otras.
- i. Manejar técnicas de asistencia nutricional intensiva, tales como la suplementación de la dieta oral, nutrición enteral y parenteral.
- j. Preparar y manejar en todas sus etapas los aspectos médico-nutricionales de los/as pacientes candidatos/as y sometidos/as a cirugía bariátrica.
- k. Realizar el soporte nutricional artificial y la prescripción de fármaco-nutrientes en pacientes críticos/as, quemados/as, sometidos/as a cirugía oncológica y otros.
- l. Diagnosticar y tratar, en los aspectos pertinentes, patologías metabólicas asociadas a la obesidad tales como resistencia insulínica, síndrome metabólico, hígado graso, entre otras.
- m. Diagnosticar y tratar alteraciones del metabolismo de la glucosa tales como intolerancia a la glucosa, diabetes tipo 2 e hipoglicemias.
- n. Efectuar prevención metabólica y nutricional de enfermedades cardiovasculares y diagnosticar y tratar dislipidemias.
- o. Liderar equipos de trabajo constituidos por nutricionistas, enfermeros/as y químicos/as farmacéuticos/as, todos los cuales abordan labores complementarias a las suyas en el cuidado de los/as enfermos/as.
- p. Enfrentar con solvencia el manejo de problemas epidemiológicos ligados a su disciplina.
- q. Realizar una aproximación clínica integral a la persona enferma, lo que le permitirá entender la problemática global del/de la paciente que busca su asistencia, interactuar con el equipo de salud que requiera sus servicios y derivar en forma oportuna y efectiva.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Título III **De la Administración del Programa**

Artículo 7°

El Programa de Formación conducente al Título de Profesional Especialista en Nutrición Clínica del Adulto de la Universidad de Chile, será impartido por la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina y administrado por la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas, conformado según lo dispuesto por el artículo 3 del D.U. N° 007001 de 1995 que aprueba el Reglamento General de Estudios Conducentes al Título de Profesional Especialista en Especialidades Médicas.

Artículo 8°

El Programa será desarrollado por un Claustro conformado por académicos/as que cultiven las disciplinas del Programa, provenientes de diferentes departamentos, unidades académicas e institutos dependientes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile

El ingreso de un/a académico al Claustro será propuesto por el Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado. La nómina actualizada de sus integrantes será pública.

Los/as académicos/as que integren el Claustro deberán ser profesores/as de cualquier categoría o carrera académica.

Artículo 9°

El Programa contará con un Comité Académico conformado por integrantes del Claustro del Programa, cautelándose que su composición represente a los centros formadores y unidades que participan significativamente en la ejecución del Programa.

El Comité Académico estará integrado por cuatro académicos/as pertenecientes al Claustro Académico del Programa. Serán propuestos/as por el Claustro al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado, quien los/as nombrará con acuerdo del Consejo de la Escuela de Postgrado. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos/as por otros periodos. Elegirán de entre sus integrantes al/a la Profesor/a Encargado/a del Programa, quien presidirá el Comité, siendo el/la responsable de dirigir las sesiones, promover el cumplimiento de las tareas del Comité, supervisar la ejecución de los acuerdos que éste adopte y mantener una comunicación fluida y permanente entre los centros formadores, unidades académicas y las autoridades de la Escuela de Postgrado.

Será responsabilidad del Comité gestionar los aspectos académicos del Programa, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos, por el mejoramiento continuo del Programa y por la formación de sus estudiantes.

Artículo 10°

Corresponderá al Comité Académico realizar las siguientes funciones:



UNIVERSIDAD
DE CHILE

- a. Elaborar la lista de los/as estudiantes seleccionados/as que serán propuestas por la Comisión Coordinadora de Programas de Especialistas al/a la Decano/a. La selección de los/as estudiantes deberá realizarse mediante criterios objetivos de idoneidad previamente establecidos;
- b. Oficializar a los/as profesores/as tutores/as;
- c. Proponer al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado los/as académicos/as que integren la Comisión Examinadora de Titulación.
- d. Elaborar un informe anual sobre el estado del programa a su cargo, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad de Medicina y la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.
- e. Cautelar que el desempeño de los/as estudiantes se ajuste a las normas éticas propias de la disciplina.

Título IV Del Aseguramiento de la Calidad

Artículo 11°

El Programa implementará un sistema de evaluación sistemático que incorporará los estándares propios de la disciplina, así como aquellos establecidos por la Escuela de Postgrado y la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de la Universidad de Chile.

Los/as estudiantes evaluarán las rotaciones y cursos al término de cada uno de ellos. Estas evaluaciones serán discutidas en las reuniones del Comité Académico y luego, si corresponde, se le informará de ellas al/a la encargado/a de cada rotación o curso con el fin de realizar las modificaciones y mejoras pertinentes.

Asimismo, se realizarán evaluaciones periódicas generales, de acuerdo con las normas de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

Artículo 12°

El Comité Académico elaborará anualmente un informe del desarrollo del Programa, considerando para ello las directrices de la Escuela de Postgrado y la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de la Universidad.

Artículo 13°

El Programa contará con un sistema y un registro de titulados/as. Dicho sistema promoverá la incorporación y participación de los/as titulados/as en las actividades vinculadas a la disciplina.

Título V De la Postulación y Selección

Artículo 14°

Podrán postular al Programa de Formación conducente al Título de Profesional Especialista en Nutrición Clínica del Adulto de la Universidad de Chile aquellas personas que acrediten la posesión del título profesional de Médico Cirujano otorgado por alguna de



UNIVERSIDAD DE CHILE

las universidades chilenas acreditadas, reconocidas por el Estado o certificado por CONACEM, o título equivalente otorgados por universidades extranjeras debidamente acreditado, legalizado y certificado por la autoridad competente del Estado.

Artículo 15°

El proceso de admisión al Programa será por selección de antecedentes de los/as postulantes, en las fechas y condiciones establecidas por la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

La selección de los/as estudiantes que ingresarán al Programa se sujetará a criterios, ponderaciones o pautas objetivas previamente definidas y conocidas por los/as postulantes, sin establecer discriminaciones de carácter arbitrario.

Artículo 16°

El proceso de selección considerará:

- a. Evaluación cuantitativa de antecedentes curriculares, con asignación de un puntaje a cada antecedente de acuerdo con los Criterios de Selección de Especialidades primarias (calificaciones de pregrado, grados académicos, diplomas, cursos, congresos, publicaciones, antecedentes laborales en el sector público).
- b. Evaluación cualitativa por entrevista personal con el Comité Académico. La entrevista incluirá las siguientes preguntas: Motivación para ingresar al Programa al que postula, incluyendo antecedentes de su interés; Capacidad de estudio y formación independiente continua; Interés por el servicio público (posibilidades de aplicar su formación en el Programa en un servicio público); y Compatibilidad de los intereses y capacidades con las características de la especialidad.

Esta entrevista permitirá establecer la habilitación o no habilitación del/de la postulante para ingresar al Programa.

Los/as estudiantes serán habilitados/as y seleccionados/as por el Decano/a, a propuesta de la Comisión Coordinadora de Programas de Especialistas, de acuerdo con la puntuación resultante de la evaluación de antecedentes y entrevista por el Comité Académico, en estricto orden de prelación, de acuerdo con el Reglamento de los Programas Conducentes al Título Profesional de Especialista en Especialidades Médicas.

Artículo 17°

Los/as postulantes podrán solicitar el reconocimiento de actividades académicas previas realizadas en esta u otras entidades de educación superior, nacionales o extranjeras, mediante carta dirigida al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado, quien resolverá previo informe de la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas. El/la postulante, para estos fines, deberá acompañar los programas y certificados de aprobación de cada una de ellas y los documentos correspondientes, autenticados de acuerdo a la normativa vigente. Las actividades de investigación solo se podrán reconocer si han dado origen a publicaciones.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

La solicitud deberá consignar la actividad o asignatura del Programa que desea homologar, si la homologación solicitada será parcial o completa y la calificación que corresponderá asignar a la actividad homologada. En los casos de homologación parcial, se consignará la ponderación que se le asignará como parte de una asignatura.

El/la Profesor/a Encargado/a de Programa deberá adjuntar el programa de las actividades que el/la estudiante efectuó y que solicita homologar, constando las fechas de inicio y término de dicho programa, la institución en que fueron efectuadas, la naturaleza de estos estudios (actividades prácticas, teóricas, de investigación, de observación, mixtas, etc.), y la calificación e informes hechos por el centro en que el/la estudiante realizó dichos estudios, si los hubiere.

El/la Subdirector/a de Programas de Especialidades Médicas revisará los antecedentes y cotejará el Programa y Plan de Formación que cursará el/la estudiante con el Programa que se solicita homologar, los que presentará, junto con los demás antecedentes, a la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas.

La Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas analizará los antecedentes y propondrá al/a la Director/a de Escuela la homologación completa, la homologación parcial o el rechazo de la solicitud, de lo cual quedará constancia en el Acta de la sesión respectiva. En caso de que el/la Director/a de Escuela no autorice la homologación solicitada, el/la Subdirector/a de Programas de Especialistas comunicará la resolución al/a la estudiante y al centro formador, adjuntándose el acta de la Comisión y la carta de comunicación al expediente de estudios respectivo.

Para las solicitudes de homologación de estudios la Escuela de Postgrado podrá requerir la opinión del Comité Académico del Programa como requisito adicional.

Título VI **De la Organización de los Estudios**

Artículo 18°

El Plan de Formación conducente al Título de Profesional de Especialista en Nutrición Clínica del Adulto de la Universidad de Chile tendrá una duración de tres años, con un total de 48 semanas lectivas por año, que incluirán 40 horas semanales. La organización de los estudios será anual.

El tiempo máximo de permanencia cronológica en el Programa para alcanzar la calidad de egresado será de 5 años desde la fecha de inicio del Programa. Una extensión de este plazo podrá ser solicitada en forma excepcional y por una única vez por el/la estudiante, la que deberá ser aprobada por el/la Decano/a de la Facultad de Medicina, con la opinión conforme de la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas. La extensión a la permanencia máxima no podrá ser mayor a un año en su duración.

El tiempo mínimo de permanencia será de dos años.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Artículo 19°

El Plan de Formación del Programa comprenderá 5760 horas de dedicación. El trabajo académico que demanden las asignaturas y actividades curriculares estará expresado en créditos, teniendo una carga total de 192 créditos. Un crédito corresponderá a 30 horas de carga académica total, comprendiendo tanto el trabajo realizado con supervisión docente, como aquél de dedicación personal que se emplea para cumplir con los requerimientos del Programa.

Artículo 20°

El/la estudiante podrá solicitar fundadamente la postergación de sus estudios por un plazo máximo de un año, lo cual deberá ser solicitado mediante carta dirigida al/a la Profesor/a Encargado/a del Programa, la que será analizada en su mérito. Para realizar esta solicitud, el/la estudiante deberá haber cursado al menos un semestre del Programa. Con la opinión conforme de la Comisión Coordinadora de Programas de Título de Especialista, la Dirección de la Escuela de Postgrado la remitirá al/a la Decano/a de la Facultad de Medicina para su decisión.

Serán causales de postergación las siguientes: motivos de salud acreditados por licencia médica; embarazo, sus complicaciones y derechos de la madre y el/la niño/a; viajes de estudios al exterior, debidamente acreditados.

Artículo 21°

Los/as estudiantes autorizados a postergar sus estudios deberán reincorporarse al Programa al término de los plazos autorizados. El/la Profesor/a Encargado/a del Programa deberá informar a la Dirección de la Escuela de Postgrado la fecha efectiva de reincorporación del/de la estudiante al Programa, mediante carta, el mismo día en que ello ocurra. Su tramitación se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido por la Escuela de Postgrado, debiendo reincorporarse al término de la postergación autorizada.

Con todo, el/la estudiante no podrá exceder los plazos establecidos en el artículo 18 de este Reglamento.

Título VII De la Asistencia, Evaluación y Promoción

Artículo 22°

La asistencia requerida a las actividades del Programa será del 100%. La asistencia diaria del/la estudiante deberá ser registrada mediante un sistema de registro manual o informático, de acuerdo a las disposiciones locales del campo clínico donde se ejecutará el Programa.

Toda inasistencia deberá ser justificada con licencia médica e ingresada al sistema de registro de Postgrado, determinando el número de días que el/la estudiante deberá recuperar al final del periodo de formación, de manera de cumplir el requerimiento de asistencia del 100%.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Artículo 23°

La calificación del trabajo académico de los/as estudiantes se expresará en la escala de notas de 1,0 a 7,0, siendo la nota mínima de aprobación 5,0, según el D.U. N°007001 de 8 de septiembre de 1995.

Toda actividad curricular será evaluada por docentes o comisiones de académicos/as designados/as por el Comité Académico.

Los/as estudiantes que hayan obtenido una nota final entre 4,0 y 4,9 tendrán una segunda oportunidad de evaluación, en las condiciones determinadas por el equipo docente. Esta segunda oportunidad de evaluación solo podrá ser calificada como “aprobada” o “reprobada”, valorándose para efectos del acta final de notas con un 5,0 o un 3,9, según sea el caso.

Los aspectos reglamentarios fundamentales de las evaluaciones estarán regulados principalmente por el D.U. N° 007001 de septiembre de 1995 y sus modificaciones posteriores.

Artículo 24°

Al término de cada rotación el/la estudiante deberá ser evaluado en tres rubros o dominios:

- a. Conocimientos teóricos.
- b. Habilidades y destrezas.
- c. Hábitos y actitudes.

Los Conocimientos teóricos podrán ser evaluados mediante una o más pruebas escritas o una o más interrogaciones orales que abarquen las materias del período a evaluar.

Las Habilidades y Destrezas y Hábitos y Actitudes, se evaluarán según la pauta oficial de la Escuela de Postgrado, adaptada a la especialidad, aprobada por la Escuela de Postgrado para el Programa.

Las calificaciones inferiores a 5,0 en cada uno de los rubros, no serán promediadas para calcular la nota final de la actividad o asignatura.

Artículo 25°

En el caso que el/la estudiante no aprobase una asignatura, deberá repetirla en el período fijado por el Comité Académico. La reprobación en segunda oportunidad de una asignatura será causal de eliminación del Programa.

Los/as estudiantes que hayan reprobado en segunda oportunidad una asignatura podrán solicitar a la Dirección de la Escuela de Postgrado una excepción para someterse por tercera y última vez a una nueva evaluación. Esta excepción podrá ser solicitada solo en una oportunidad durante el desarrollo del Programa y deberá ser por motivos fundados.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Los/as estudiantes podrán reprobado un máximo de dos asignaturas durante el desarrollo del Programa. La reprobación de una tercera asignatura será causal de eliminación del Programa.

El número total de días reprobados prolongarán el periodo formativo por igual periodo. Ello siempre y cuando se efectúe dentro de un plazo cronológico que permita el término de los estudios y la finalización del Plan de Formación dentro de los plazos definidos en el artículo 18 de este reglamento.

Artículo 26°

Constituirán causales de eliminación del/de la estudiante en el Programa:

- a. La reprobación de una actividad curricular –ya sea rotación, curso o asignatura- en segunda oportunidad.
- b. La reprobación de más de dos actividades curriculares –rotaciones, cursos o asignaturas- durante el desarrollo del Programa.
- c. Reprobación en los rubros hábitos y actitudes o habilidades y destrezas en cualquier rotación, curso o asignatura.
- d. Ausencia injustificada a las actividades del Programa por un lapso de quince o más días.
- e. Reprobación de examen práctico o teórico en dos oportunidades.
- f. Informe de los primeros tres meses que señale insuficiencia académica y/o condiciones de habilidades y destrezas para realizar el Programa.
- g. Obtención de una nota promedio inferior a 5.0 en las actividades de un semestre, aun cuando no se hayan completado las asignaturas.

Cualquier infracción a los deberes o prohibiciones estudiantiles consagrados en la normativa universitaria, serán objeto de investigación y eventual sanción, de conformidad al Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes de la Universidad de Chile, D.U. N°0026685.

Título VIII Del Examen Final

Artículo 27°

Aprobadas todas las actividades contempladas en el Plan de Formación, el/la podrá solicitar rendir el Examen Final.

Artículo 28°

El Examen Final constará de un examen práctico y un examen teórico. Ambos exámenes serán calificados en la escala de notas de 1,0 a 7,0 y deberán ser aprobados con nota igual o superior a 5,0. Si en el examen práctico la nota es inferior a 5,0, el/la estudiante no podrá rendir el examen teórico.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Artículo 29°

El examen práctico evaluará la capacidad de aplicar conocimientos. Tendrá una duración de tres a cinco días y se realizará en departamentos o unidades diferentes de aquellos en que se cursó el Programa

El/la estudiante será calificado diariamente por un/a docente evaluador/a. La calificación global será el promedio de las calificaciones parciales.

Artículo 30°

El examen teórico estará destinado a evaluar y calificar conocimientos en la extensión y profundidad requerida en un/a candidato/a al título de especialista. Este examen será individual, público y se rendirá ante una Comisión Examinadora.

La Comisión Examinadora será presidida por el/la Decano de la Facultad, o por quien éste designe en su representación. Estará integrada por tres académicos/as expertos del área disciplinar o relacionada, pertenecientes a las jerarquías de Profesor/a Titular o Asociado/a, o a la categoría de Profesor/a Adjunto/a, quienes serán representantes de las unidades académicas donde se desarrolle el presente Programa de Formación. Uno/a de los/as integrantes podrá ser un/a profesor/a invitado/a de otra universidad con categoría de profesor/a, según propuesta del Comité del Programa a la autoridad responsable de la Escuela de Postgrado.

La evaluación del Examen final se realizará según las reglas establecidas en el artículo 23 del presente artículo.

Artículo 31°

En el caso que el/la estudiante fuera reprobado en el examen teórico o en el práctico, dispondrá de una segunda y última oportunidad para rendirlo, en un plazo no superior a un año ni menor a tres meses a contar de la fecha de reprobación. El/la estudiante reprobado/a deberá elevar una solicitud a la Dirección de la Escuela de Postgrado para disponer de esta segunda oportunidad, que incluirá repetición del examen teórico y práctico.

Los exámenes finales podrán repetirse por una sola vez en el plazo de un año.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Título IX De la obtención del Título

Artículo 30°

Para optar al Título de Profesional Especialista en Nutrición Clínica del Adulto, el/la estudiante debe haber aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Formación, calificadas de acuerdo con las ponderaciones definidas por asignatura.

| Año | Asignaturas | Créditos | Ponderaciones % |
|--|--|------------|-----------------|
| 1° | Nutrición clínica del adulto I | 48 | 25% |
| | Bases fisiopatológicas de la Medicina Interna | 4 | 2% |
| | Intervenciones alimentario- nutricionales | 4 | 2% |
| 2° | Nutrición clínica del adulto II | 48 | 25% |
| | Evaluación del estado nutricional | 4 | 2% |
| | Nutrición general | 4 | 2% |
| | Enfermedades Nutricionales y Metabólicas del Adulto | 4 | 2% |
| | Electivo I | 4 | 2% |
| 3° | Nutrición clínica del adulto III | 32 | 17% |
| | Diabetes tipo 2 del adulto | 16 | 9% |
| | Rol de la nutrición en enfermedades cardiovasculares | 12 | 6% |
| | Electivo II | 4 | 2% |
| Total créditos plan de estudios | | 192 | 100% |

Artículo 31°

La calificación final de título corresponderá a la suma de las siguientes calificaciones ponderadas como se indica:

- Promedio de notas de asignaturas del plan de estudios multiplicada por 0,60.
- Nota del examen práctico multiplicada por 0,25.
- Nota del examen teórico multiplicada por 0,15.

Artículo 32°

El/la Director/a de la Escuela de Postgrado enviará al/a la Decano/a de la Facultad de Medicina los antecedentes y calificaciones de los/as estudiantes que hubieren cumplido con los requisitos establecidos en este Reglamento para optar al Título Profesional de Especialista en Nutrición Clínica del Adulto.

El/la Decano/a solicitará al/a la Rector/a de la Universidad de Chile les confiera el título respectivo.

El título será otorgado por la Oficina de Títulos y Grados de la Universidad de Chile, y registrará el nombre de la especialidad y la calificación obtenida, además el título profesional previo.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Título X **Del Horario y vacaciones**

Artículo 33°

Las actividades presenciales se desarrollarán en jornada diurna, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 17:00 hrs., completando así un total de 40 horas semanales, sin turnos de Urgencia ni Residencia.

Las vacaciones anuales corresponderán a 4 semanas por año calendario. El calendario de las vacaciones será confeccionado por el Comité del Programa y éstas deberán programarse para los meses de enero o febrero, cuando sea factible.

El tiempo destinado a vacaciones será irrenunciable e insustituible, es decir, actividades que deban reprogramarse en caso de extensión por reprobaciones, licencias médicas u otros motivos, no podrán reprogramarse en periodo correspondiente a vacaciones.



B. PLAN DE FORMACIÓN

| AÑOS LECTIVOS ASIGNATURAS | ROTACIONES Y CURSOS | DURACIÓN (SEMANAS) |
|---|---|--|
| 1° AÑO LECTIVO ASIGNATURAS | ROTACIONES Y CURSOS | DURACIÓN (SEMANAS) |
| Nutrición clínica del adulto I | Incluye rotación por: - Nutrición clínica: 12 semanas - Medicina Interna, 12 semanas - Unidad de paciente crítico, 12 semanas (Unidad de cuidado intensivo, 4 semanas, Intermedio médico, 4 semanas, Intermedio quirúrgico, 4 semanas) | 36 semanas, 40 horas por semana 1.440 horas, 48 créditos |
| Bases fisiopatológicas de la Medicina Interna | Bases fisiopatológicas de la medicina interna Módulos: inmunología y reumatología, nefrología y hematología, endocrinología y gastroenterología | 12 semanas, 10 horas/semana, en paralelo con Intervenciones alimentario- nutricionales 120 horas, 4 créditos |
| Intervenciones alimentario-nutricionales | Intervenciones alimentario-nutricionales | 18 semanas, 7 horas/semana, en paralelo con Bases fisiopatológicas de la Medicina Interna 126 horas, 4 créditos |
| | Vacaciones | 4 semanas |
| TOTAL | | 48 SEMANAS (40 hrs/semana, 1.920 horas, 64 créditos) más 4 semanas de vacaciones |



UNIVERSIDAD
DE CHILE

| 2° AÑO LECTIVO ASIGNATURAS | ROTACIONES Y CURSOS | DURACIÓN (SEMANAS) |
|---|---|--|
| Nutrición clínica del adulto II | incluye rotación por: - Nutrición clínica, 24 semanas - Gastroenterología, 4 semanas - Oncología, 4 semanas - Quemados, 4 semanas - Geriatria, 4 semanas | 4 36 semanas, 40 horas/semana 1.440 horas, 48 créditos |
| Evaluación del estado nutricional | Evaluación del estado nutricional | 12 semanas, 10 horas/semana, en paralelo con Cursos de Nutrición general, de Enfermedades nutricionales y metabólicas del adulto y con Electivo I 120 horas, 4 créditos |
| Nutrición general | Nutrición general | 12 semanas, 10 horas/semana 120 horas, 4 créditos |
| Enfermedades nutricionales y metabólicas del adulto | Enfermedades Nutricionales y Metabólicas del Adulto | 12 semanas, 10 horas/semana 120 horas, 4 créditos |
| Electivo I | Curso Electivo I | 12 semanas, 10 horas/semana 120 horas, 4 créditos |
| | Vacaciones | 4 semanas |
| TOTAL | | 48 SEMANAS (40 hrs/semana, 1.920 horas, 64 créditos) más 4 semanas de vacaciones |



| 3° AÑO LECTIVO ASIGNATURAS | ROTACIONES Y CURSOS | DURACIÓN (SEMANAS) |
|--|---|--|
| Nutrición clínica del adulto III | Incluye rotación por: - Nutrición clínica, 12 semanas - Cirugía general, 8 semanas - Cirugía bariátrica, 8 semanas | 24 semanas, 40 horas/semana 960 horas, 32 créditos |
| Diabetes tipo 2 del adulto | Diabetes tipo 2 del adulto Incluye evaluación de pacientes ambulatorios y hospitalizados, presentación de casos clínicos y desarrollo de seminarios. | 12 semanas, 40 horas/semana 480 horas, 16 créditos |
| Rol de la nutrición en enfermedades cardiovasculares | Rol de la Nutrición en enfermedades cardiovasculares | 12 semanas, 30 horas/semana, en paralelo con Electivo II 360 horas, 12 créditos |
| Electivo II | Electivo II | 12 semanas, 10 horas/semana 120 horas, 4 créditos |
| | Vacaciones | 4 semanas |
| TOTAL | | 48 SEMANAS (40 horas/semana, 1.920 horas, 64 créditos) más 4 semanas de vacaciones) |

3.- Agrégase al final de la sección "B", "Planes de Estudios", del Decreto Universitario N°007001, de 8 de septiembre de 1995, lo siguiente:

"66.- Título de Profesional Especialista en Nutrición Clínica de Adultos

Req. Específico: Médico Cirujano.

Duración: 3 años.

Horas: 5.760

Plan de estudios:

- Nutrición Clínica del Adulto I
- Bases fisiopatológicas de la Medicina Interna
- Intervenciones alimentario-nutricionales
- Nutrición Clínica del Adulto II
- Evaluación del estado nutricional
- Nutrición General
- Enfermedades nutricionales y metabólicas del adulto.
- Electivo I.
- Nutrición Clínica del Adulto III



UNIVERSIDAD
DE CHILE

- Diabetes tipo 2 del adulto.
- Rol de la nutrición en enfermedades cardiovasculares
- Electivo II.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Firmado por: Sr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector. Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.”

Lo que transcribo para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
DIRECTOR JURÍDICO

DISTRIBUCIÓN

1. Rectoría.
2. Prorectoría.
3. Senado Universitario
4. Contraloría Universitaria.
5. Consejo de Evaluación.
6. Vicerrectoría de Asuntos Académicos.
7. Facultad de Medicina.
8. Dirección Jurídica.
9. Oficina de Título y Grados.
10. Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm.